Nota DNC N° 26971 /2020

Asunción, 4 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367151
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA (PLURIANUAL)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú (ÑEEMBUCÚ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que lo que se pretende otorgar es propiamente una "prórroga" y no una "ampliación de plazo" sin embargo, el proceso ha ingresado en el SICP como ampliación de plazo. Al respecto, solicitamos remitir una nota solicitando el cambio de módulo en el SICP a prórroga, individualizado en el **Expediente Nº 319405.**
2. Indicamos a la convocante que la ampliación de plazo, y la prorroga poseen acepciones normativas distintas, solicitamos remitirse a los **inc.i) y j) del Art.71 de la Resolución DNCP Nº5695/19.** Ya que observamos que la máxima autoridad resuelve ampliar el plazo del contrato, cuando se debería ser otorgar una prórroga. Solicitamos unificar criterios en sus documentaciones y ajustarse a la normativa.
3. En la cláusula quinta de la presente Adenda se ha establecido como "vigencia del contrato" hasta el 20 de julio de 2021, sin embargo, la vigencia establecida en el contrato y el PBC es hasta la recepción definitiva. Solicitamos remitirse a lo estipulado en el **inc. k) del Art.71 de la Resolución DNCP Nº5695/19.** Por tanto no corresponde tal indicación, ya que la modificación pretendida corresponde a la cláusula séptima del contrato Nº13/2019.
4. Consultamos a la convocante, cual fue el cálculo realizado para determinar la cantidad de **60 días** correspondientes a "Causas de fuerza mayor" en el marco de la pandemia por Covid-19, considerando que por medio de la Resolución Nº192/2020 si bien se dispone el asilamiento preventivo como así también la paralización de las obras, en ella se expone desde el 02 de abril al 12 de abril, es decir de 9 días. Al respecto, recordamos lo establecido en las **CGC 24.2** "*La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor* ***deberá asentarlo en el libro de Obras*** *y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días…* ***adjuntando toda la documentación***

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

comprobatoria. *En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor."*

5. Solicitamos aclarar la obtención de la prórroga por **58 días** indicados por inclemencias climáticas, considerando que en el reporte de la DINAC se observa que en el mes de abril si bien se registraron lluvias, las mismas no pueden ser contabilizadas y/ o computadas durante el lapso de tiempo en el que el plazo de ejecución se encontraba suspendido por las medidas de aislamiento, y el cual ya cuenta con su respectiva prórroga. Recordamos, lo establecido en el **inc. i) del Art.71 de la Resolución DNCP Nº5695/19.** "*el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista,* ***debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación*****."**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dcnp.gov.py